

SECRETARIA. - Montería. 28 de julio de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. -
Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Montería. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2019-00162-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL PINEDO CONSUEGRA
DEMANDADO	ALFONSO MANUEL LOPEZ ALVAREZ

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-35566.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien

objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

- c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
- e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
- g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
- i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
- k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

- 3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día Nueve (09) de noviembre de 2022.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-35566, ubicado en la ciudad de Montería, en el LOTE 4 de la MANZANA F, URBANIZACION VILLA NUEVA, con nomenclatura urbana CALLE 25 No. 5-79 W, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la Calle 25 de la misma Urbanización, en extensión de 8 metros lineales; SUR, Con el Lote No. 23 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 8 Mts; ESTE, Con el Lote No. 5 de la Manzana F de la misma

Urbanización, en extensión de 15 Mts y por el OESTE, Con el Lote No. 3 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 15 Mts.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-35566 en la suma de \$135.810.000,00. (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación – para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día Nueve (09) de noviembre de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-35566.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-35566, ubicado en la ciudad de Montería, en el LOTE 4 de la MANZANA F, URBANIZACION VILLA NUEVA, con nomenclatura urbana CALLE 25 No. 5-79 W, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la Calle 25 de la misma Urbanización, en extensión de 8 metros lineales; SUR, Con el Lote No. 23 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 8 Mts; ESTE, Con el Lote No. 5 de la Manzana F de la misma Urbanización, en extensión de 15 Mts y por el OESTE, Con el Lote No. 3 de la Manzana F de la misma Urbanización en extensión de 15 Mts.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-35566 en la suma de \$135.810.000,00. (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien

objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

- c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d929da55b04330e897aaef913562fb330fa02655bd4893dc79c48f65baf71e09**

Documento generado en 28/07/2022 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería.- 28 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente en torno a inscripción de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAILIN AGAMEZ VENEGAS

DEMANDADO: VICTOR AUGUSTO SANDOVAL LOZANO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00059-00

Incumbe en esta oportunidad pronunciarse respecto del Oficio N° 1384, proveniente del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, solicitando el embargo y retención del remanente que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor VICTOR AUGUSTO SANDOVAL LOZANO identificado con cedula N° 6.887.163, a favor del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado de destino con radicado número 23-001-41-89-002-2022-00152-00, siendo la demandante. ZC INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901101434-5.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispondrá a inscribir la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo y retención del remanente que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor VICTOR AUGUSTO SANDOVAL LOZANO identificado con cedula N° 6.887.163, a favor del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado de destino con radicado número 23-001-41-89-002-2022-00152-00, siendo la demandante. ZC INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901101434-5.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la decisión tomada en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca62de0e883de63ade4ccff9bda5e9f0ffc6fa7d729980991774cc0c4900f842**

Documento generado en 28/07/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 28 de julio de 2022

Señora juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por requerir a la oficina de tránsito y transporte de cerete. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2010-01328-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO CONEJO PACHECO Y OTRO

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se le informe si la oficina de tránsito y transporte de cerete – córdoba dio contestación al oficio N° 00485 de fecha 23/03/2011, donde se decreta embargo y secuestro del vehículo de placas CKT958, revisando el expediente, se puede observar que desde el 10 de agosto de 2021 fue remitido desde el correo electrónico de esta judicatura dicho oficio y a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte de la entidad.

En vista de lo anterior, como quiera que en el expediente no se avizora respuesta alguna por parte de la oficina de tránsito y transporte de cerete – córdoba. Solicitud que considera el despacho precedente, por lo cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CERETE – CÓRDOBA, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CKT958 de propiedad del demandado JOSE CONEJO CASTILLO (CC 6.892.213) informado mediante oficio N° 00485 de fecha 23/03/2011, ofíciase.

Prevéngasele de las consecuencias por incumplimiento de la orden impartida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aac3771483b72afa4bbe285b53a3812c9da1b69b479d42075fd672b2f1456c**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 28 de julio de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente solicitud de seguir adelante ejecución, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: JAIRO GONZALEZ PETRO Y OTRO
RADICADO: 2 3 -001-40-03-002-2020-00722-00**

El apoderado judicial de la parte actora DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO mediante memorial que antecede solicita al despacho:

“Solicitar a su señoría se le dé el respectivo tramite a los memoriales allegados al proceso respecto de la notificación a la parte demandada, y en base a que no quedan trámites pendientes procesalmente para resolver, se profiera orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.”

No obstante, revisado el expediente, se percata el Despacho que la solicitud fue resuelta mediante providencia calendada Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), por lo que la petición se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e1f51ee181e325dd1d7b02c2484acb7c0888a7c36168b29310657861fce939**

Documento generado en 28/07/2022 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 28 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00819-00

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WALQUIN VARELA ALVAREZ**

En el proceso de referencia, la sociedad COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, como representante judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO, presenta memorial de solicitud de impulso procesal: *"frente a las solicitudes radicadas ante la secretaría de su Despacho los días tres (3) de febrero, veintinueve (29) de marzo y veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, a fin de que se proceda a reconocer personería, toda vez que ya se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho."*

Solicitud frente a la cual el despacho se denegara, como quiera que dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022.

Por otra parte, Con lo que respecta a la solicitud se remisión del expediente escaneado, por ello, procede el despacho a remitir copia digital del proceso en referencia al apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de impulso procesal presentado por la sociedad COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, como representante judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del expediente digitalizado al apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65ab0d38a80172d541fc3db7c27078918f7c6ac6c3519810871129d682ff41**

Documento generado en 28/07/2022 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 28 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno la renuncia, reconocimiento de personería y retiro de la demanda presentada, la cual se encuentra pendiente por resolver, dejando constancia que las medidas cautelares no se hicieron efectivas. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación 23-001-40-03-002-2021-00961-00

Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado MARIA CLAUDIA KERGUELEN DUEÑAS

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia comoquiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G del P. *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, por lo cual le será entregada la demanda junto con sus anexos al Dr. Doctor Carlos Alfredo barrios Álvarez, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, Identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR el retiro de la demanda EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARIA CLAUDIA KERGUELEN DUEÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ab611cb7935afe90f6ebc9b87c1b59c6b92ea4a889eaab6450cf77808fd13c**

Documento generado en 28/07/2022 02:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –Veintiocho (28) de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00579-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADA: ROBERTO MARIO CASARRUBIA RUBIO

La entidad R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015, en contra del señor ROBERTO MARIO CASARRUBIA RUBIO, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la demandada, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.
- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo, solo presunciones, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.
- En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO/: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966e7ec4345d34fad346af19aa911081e99955b34e1b9545387a7d9351d41543**

Documento generado en 28/07/2022 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 28 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VILLADIEGO PADILLA

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo con acción real – hipoteca, presentado por el Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado actor en el acápite de pretensiones, no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes y moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré #05715156001071575, lo anterior en aras de definir la competencia por cuantía del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edb7d06846b96977f992d7df467dd0221719fc27a793de5f1a3ba1f3c848c6b**

Documento generado en 28/07/2022 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00593-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: GILBERTO DE JESUS ALZATE GOMEZ

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo con acción real – hipoteca, presentado por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “***Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad***”, toda vez que en el acápite de pretensiones no especifica la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No. 05715152900029855, por lo que no existe claridad en la misma.

En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228abab1270ed5ba4ebf1659fde123202171afd1562a8f43adc49a8067a514bc**

Documento generado en 28/07/2022 01:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiocho (28) de julio de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautela y solicitud de emplazamiento, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS JESUS ARRIETA ARDILA C.C.9.302.126

APODERADO: REINALDO DANIEL CASTILLO JIMENEZ

DEMANDADO: XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO C.C.34.977.237

ASCLEPIADES DEL CRISTO RUBIO MEDRANO C.C.9.085.981

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00365.00

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-47005, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERÍA, de propiedad del demandado ASCLEPIADES DEL CRISTO RUBIO MEDRANO C.C.9.085.981.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Del mismo modo, en memorial enviado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene emplazar al demandado ASCLEPIADES DEL CRISTO RUBIO MEDRANO, como quiera que desconoce la dirección física y electrónica para efectos de notificación del aquí demandado.

Frente a esta solicitud, se advierte su procedencia. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento del ejecutado en mención, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-47005, de propiedad del demandado ASCLEPIADES DEL CRISTO RUBIO MEDRANO C.C.9.085.981. Oficiase a la ORIP de Montería en tal sentido.

SEGUNDO: EMPLAZAR al ejecutado ASCLEPIADES DEL CRISTO RUBIO MEDRANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b43dc69a66e2a94843321ef049ceb232d587be95a2ac9b41ca0d8565bf1714**

Documento generado en 28/07/2022 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiocho (28) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2011-00765-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFAM
DEMANDADO: ERASMO JOSE AYAZO LEON

En el proceso de referencia, el señor ERASMO JOSE AYAZO LEON, quien funge como demandado dentro de este, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor JESUS DAVID LOPEZ AYAZO, identificado con T.P.234.981 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompaña a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Del mismo modo, en lo que atañe a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se procederá en torno a ella una vez quede ejecutoriado este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JESUS DAVID LOPEZ AYAZO, identificado con T.P.234.981 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, decídase en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed24e52fb2a6c2b79481031b833d6a9c464993035da7c508cb6c2941e4b584**

Documento generado en 28/07/2022 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 28 de julio de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual observa que (i) han sido allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio y (ii) la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula correspondiente. Así Mismo, el Dr. ROBERTO PUELLO NORIEGA solicita se le reconozca personería en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNERY ACOSTA PAYARES
DEMANDADO: JERONIMO CONEO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.001560.00

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte demandante ha allegado las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla de la que habla el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual cumple con los requisitos exigidos por la misma norma procesal. Asimismo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha inscrito la demanda en el folio de matrícula correspondiente, tal y como consta en la anotación N° 04 del folio N° 140-28884.

Tengamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual cita:

“(...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Considerando entonces que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en la norma procesal citada, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

Por otro lado, en escrito que antecede, el DR. ROBERTO PUELLO NORIEGA, solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial del señor MIGUEL ENRIQUE CONEO MENDOZA, anexando registro civil de nacimiento del mismo que acredita el parentesco de éste con el demandado en este asunto. Solicitud frente a la cual el Despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR Secretaría súrtase la actuación correspondiente en la plataforma Tyba.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO PUELLO NORIEGA, Identificado con CC No. 78.692.555 y T.P. 63.262 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor MIGUEL ENRIQUE CONEO MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe2d70180a60b548340573ccd6058f2a99ba6d365b8724c1473008559f9424**

Documento generado en 28/07/2022 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, Julio 28 de 2022.

Al Despacho avalúo catastral y comercial del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto aportado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se tenga en cuenta el comercial, el cual está pendiente por correr el traslado respectivo y reliquidación del crédito aportada por el mismo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Julio veintiocho (28) de dos mil Veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ULISES FRIAS GALOFRE
DEMANDADO: AMPARO OTERO ASSAD
RADICACION: 23.001.40.03.002.2019-00380-00

Al Despacho avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por el DR. JAIME LUIS ARAUJO LEON, apoderado de la parte demandante en este asunto, del bien inmueble identificado con M.I. 140-130417, el cual corresponde a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$330.600.270,00), de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará correr traslado del mismo a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo reglado por el numeral 2° del artículo citado.

De igual forma, en lo que tiene que ver con la reliquidación del crédito aportada por el profesional del derecho, mencionado, se le dará el tramite consagrado en el Art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido por los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL avalúo presentado queda así: VALOR COMERCIAL del inmueble con M.I. No.- 140-130417: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$330.600.270,00).

TERCERO. - DE la reliquidación de crédito aportada, désele el tramite consagrado en el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6efadd566793585b490912ef5bae92444d24d3653180e601554616f90972e**

Documento generado en 28/07/2022 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 28 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00212-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: RCH INGENIERA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.547.570, 00**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f65cc7c2268b48623b65b74127ab54b2d3ed59ecdd48e4361e0fac1acf5fa**

Documento generado en 28/07/2022 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, Julio 28 de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de dar trámite a las excepciones presentadas por el curador ad-litem del demandado MARCOS MARTINEZ PEREZ en este asunto. - Provea.

La Secretaria,

MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARCOS MARTINEZ PEREZ
RADICACION: 23.001.40.22.703-2015-00658-00**

El Dr. LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ en su calidad de curador ad-litem del demandado MARCOS MARTINEZ PEREZ, dentro del trámite ejecutivo de la referencia presenta excepciones contra esta acción, dentro del término legal.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada MARCOS, MARTINEZ PEREZ, a través de curador ad-litem DR. LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a32d6c2bfaf8378e3a55c14733f7499fa1bf99faf1018f84b2a2f3cfe251ca**

Documento generado en 28/07/2022 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>